



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
DESPACHO 001

MAGISTRADA PONENTE:
MARIA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

No. de Acta:	02
Fecha:	25 de enero de 2018
Hora:	02:00 PM.
Tipo de audiencia:	Inicial
Demandante:	U.G.P.P.
Demandado:	RINA ISABEL SARMIENTO
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado:	47-001-2333-001-2015-00142-00

1. AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES Y GRABACIÓN (02:01 min.)

Antes de iniciar la audiencia, es necesario informar a las partes presentes que la misma se graba en formato de audio y video, y que se publicará en la página web de la rama judicial como en la del Tribunal administrativo, así como las actas que se suscriben. En virtud de lo establecido en el artículo 8 y siguientes de la Ley 1581 de 2.012 que regula el régimen general de protección de datos y su decreto reglamentario 1377 de 2013, se requiere la autorización de las partes presentes para publicarlas y las que en lo sucesivo se desarrollen con fines estrictamente judiciales. **Se deja constancia que ninguno manifestó oposición alguna.**

2. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES (02:03 min.)

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia los que a continuación se presentan:

2.1.- Parte demandante: U.G.P.P., **Apoderada:** YASMIN DE LUQUE CHACIN / **2.2.- Parte demandada:** RINA ISABEL SARMIENTO, **Curador Ad-litem:** LUISA FERNANDA ECHEVERRI / **2.3.- Ministerio Público:** EVELSY EBRATH EMILIANI - Procurador Judicial 43 Delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena.

3. INASISTENCIAS Y EXCUSAS (11:32 min.)

Se observa que no asistió AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, **Parte demandada:** RINA ISABEL SARMIENTO, **Curador Ad-litem:** LUISA FERNANDA ECHEVERRI / **2.3.- Ministerio Público:** EVELSY EBRATH EMILIANI - Procurador Judicial 43 Delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena. (Se le imponen por parte de la Magistrada, una sanción de dos salarios mínimos mensuales vigentes. Si en dos días siguientes presentan la excusa al Despacho se le informará sobre la decisión de revocar la presente).

En este estado de la diligencia se hace presente la curadora ad litem y se deja sin efectos la decisión que le impuso la sanción por su inasistencia (minutos 11:34)

Se deja constancia que en este estado de la diligencia, se hizo presente la delegada del ministerio público, dejando sin efectos la decisión que impuso la sanción (min 11:34)

Es del caso indicar que ésta no se hizo parte dentro del proceso, por lo tanto no se puede imponer multa. No obra en el expediente excusa por su inasistencia,



Asunto: Audiencia Inicial
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 2015-0142
Demandante: UGPP
Demandado: Rina Isabel Sarmiento

habiéndosele indicado expresamente en el auto que fijó fecha para audiencia inicial, sobre las consecuencias de su no comparecencia. Por lo tanto, da aplicación a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A., imponiendo multa de 2 SMLMV al apoderado, salvo que dentro de los 3 días siguientes, presente excusa.

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO (12:11 min.)

Revisado el proceso en su integridad, el Despacho no advirtió causal de nulidad que invalide lo actuado. Preguntó a las partes si consideraban que existía un vicio de nulidad que acarrearía una nulidad, y manifestaron estar de acuerdo con la actuación. Esta decisión queda notificada por estrado.

5. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS (12:12 min.)

La apoderada de Rina Isabel Sarmiento no propuso excepciones.

6. FIJACIÓN DEL LITIGIO (12:12 min.)

La Magistrada indagada a las partes sobre las pretensiones y hechos de la demanda, de esta manera se acordó que como problema jurídico principal corresponde resolver al Tribunal es si el menor OSCAR LEONARDO SARMIENTO tenía derecho a que la UGPP le reconociera una pensión de sobreviviente, en calidad de hijo del señor JOSÉ MANUEL SARMIENTO VILLA.

Para determinar lo anterior, la Sala deberá establecer si dentro del expediente está acreditado que el reconocimiento de la pensión se basó en un Registro Civil falso, situación que según la UGPP, fue demostrada dentro de un proceso penal adelantado en contra de la madre del menor, por el delito de falsedad ideológica en documento público y fraude procesal, por los cuales fue condenada.

Las partes manifestaron estar de acuerdo con la fijación del litigio.

7. CONCILIACIÓN (20:18 min.)

Interrogada a las partes sobre el ánimo conciliatorio que le asiste a cada una para conciliar, el apoderado judicial de la entidad demandante aportó el acta de reunión del respectivo Comité de Conciliación, en la cual se hace constar que no tiene ánimo conciliatorio. Agotada esta etapa, sin poder conciliar, se continúa con la audiencia.

Se notifica la decisión en estrado.

8. MEDIDAS CAUTELARES (22:05 min.)

Se encuentra pendiente de resolver una solicitud de medida cautelar del acto administrativo demandado, que reconoció la pensión al menor OSCAR LEONARDO SARMIENTO.

La Magistrada Ponente corrió traslado de la medida cautelar. Las partes se pronunciaron sobre la misma. **(25:20 min.)**

Se suspende por unos minutos la audiencia (25: 20)



Asunto: Audiencia Inicial
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 2015-0142
Demandante: UGPP
Demandado: Rina Isabel Sarmiento

La parte demandada se abstiene de pronunciarse sobre la solicitud de medida cautelar (00:53 min.).

El ministerio coadyuva la solicitud realizada por el demandante.

Seguidamente, la Magistrada incorporó las pruebas aportadas para sustentar la solicitud de medida cautelar, específicamente, la sentencia del Juzgado Primero Penal del Circuito de Santa Marta, que condenó penalmente a RINA SARMIENTO por el delito de fraude Procesal y la Sentencia proferida por el Juzgado Quinto Administrativo de Santa Marta que reconoció el 100% de la pensión de JOSE MANUEL SARMIENTO VILLA a su cónyuge sobreviviente, ESTELA MENDOZA.

La Magistrada Ponente manifestó que DECRETARA la medida cautelar de suspensión provisional de la **Resolución No. UGM 055289 de fecha 03 de septiembre de 2012**, como quiera que dentro del expediente se encuentra acreditado que el menor OSCAR LEONARDO SARMIENTO no es hijo del causante de la pensión, sino bisnieto, razón por la cual, a la luz del artículo 47 de la Ley 100 de 1993, surge de manera clara una violación con la norma, en tanto que los bisnietos no tienen derecho a percibir la pensión de sobreviviente.

En conclusión, la Magistrada **DECRETÓ LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL** de la Resolución No. UGM 055289 de fecha 03 de septiembre de 2012, que reconoció una pensión de sobreviviente a OSCAR LEONARDO SARMIENTO SARMIENTO, representado legalmente por su madre RINA ISABEL SARMIENTO.

La decisión se notificó en estrado (05:40 min)

9. DECRETO DE PRUEBAS (06:00 min.)

9.1.- Pruebas aportadas:

- **Parte demandante UGPP:**

Se tendrán como pruebas las que se relacionan a continuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 173 del C.G.P.:

- Antecedentes Administrativos de la pensión del causante, señor José Manuel Sarmiento Villa. (Fls. 44 – 327)
- Resolución No. UGM 055289 de 03 de septiembre de 2012, por medio de la cual se reconoce una pensión de sobreviviente a OSCAR SARMIENTO SARMIENTO. (fls. 260-)
- Copia del registro civil de nacimiento de OSCAR SARMIENTO SARMIENTO. (fls. 133)
- Copia de indagatoria rendida por la señora RINA ISABEL SARMIENTO SARMIENTO, dentro del proceso No. 81.101 seguido por la Fiscalía General de la Nación. (fls.130-131)
- **Parte demandada, RINA SARMIENTO:**

No aportó ni solicitó el decreto de pruebas.

Esta decisión se notifica en estrado (06:43 min)



Asunto: Audiencia Inicial
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 2015-0142
Demandante: UGPP
Demandado: Rina Isabel Sarmiento

Se suspende la audiencia por unos minutos para dar espera a los magistrados que componen la sala **(06:48 min)**

9. PRESCINDE DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y SE INSTA A LAS PARTES PARA QUE PRESENTEN SUS ALEGATOS (06:48 min.)

Se hace presente a la audiencia el doctor Dexter Emilio Cuello Villarreal, el cual se presenta para efectos de esta audiencia (00:41 min.)

En virtud de lo establecido en el inciso final del artículo 179 del CPACA, se prescinde de la audiencia de pruebas y de la de alegaciones y juzgamiento, y se procederá escuchar a las partes en alegatos de conclusión, con la presencia de la mayoría de la Sala.

Los alegatos de conclusión, según lo expresa el numeral 1º artículo 182 C.P.A.C.A. se presentarán en el siguiente orden:

- Apoderada de la parte demandante: **(00:57 min.)**
- Curador Ad-litem del demandado: **(06:11 min.)**
- Ministerio Público: **(09:51 min.)**

10. SENTENCIA (14:45 min.)

Conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 182 del CPACA se dispone que la sentencia será proferida por escrito dentro de los 10 días siguientes, debido a la Agenda del Despacho, los compromisos de cada Magistrado y el debate en razón del mismo proceso, lo cual impide adoptar la decisión en este momento.

11. SANEAMIENTO DEL PROCESO (15:58 min.)

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento.

HORA DE FINALIZACIÓN:

Con la firma de esta acta, se autoriza expresamente la publicación del contenido de la misma en la página web del Despacho.


MARÍA VICTORIA QUINTERO TRIANA
Magistrada Penente


DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL
Magistrado



Asunto: Audiencia Inicial
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 2015-0142
Demandante: UGPP
Demandado: Rina Isabel Sarmiento

~~JOSE RODOLFO MARTINEZ CAMARGO~~
Auxiliar Judicial 01

~~YASMIN DE LUQUE CHACIN~~
Apoderada de la parte demandante

Curadora Ad-litem de la parte demandada

~~ENYESY EBRATH EMILIANI~~
Procurador Judicial II Delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena

~~YERSON ALEXANDER ESCOBAR VILLA~~
Auxiliar Judicial Ad Honorem

PROBATION DEPARTMENT